7. La ejecución de las resoluciones del Comité de Garantías Electorales corresponderá a la Dirección General de Deportes directamente o a través de la correspondiente organización federativa.

## DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda expresamente derogado el Reglamento Electoral de esta federación, en vigor hasta el día de la fecha, así como cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente Reglamento Electoral.

En Cáceres, a 18 de octubre de 2004.

RESOLUCIÓN de 19 de noviembre de 2004, del Comité Extremeño de Disciplina Deportiva, por la que se procede a la ejecución del fallo de la sentencia n° 1332, de 24 de septiembre de 2004, dictada por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en recurso contencioso-administrativo n° 1112/2002.

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura ha dictado Sentencia número 1.332, con fecha 24 de septiembre de 2004, en el recurso contencioso-administrativo número 1.112/2002, promovido por D. Manuel Gallardo Rodríguez y Da María del Carmen Expósito Cejudo, contra resolución del Comité Extremeño de Disciplina Deportiva de 29 de enero de 2002, por la que se les imponía dos sanciones de inhabilitación temporal para el ejercicio de todo cargo en la Federación Extremeña de Gimnasia, con una duración de un año cada sanción para cada uno de ellos, por la comisión de la infracción muy grave tipificada en el artículo 80.j) de la Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura ("Incumplimiento de las normas estatutarias y reglamentarias"). La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en esta Sentencia falla la estimación del recurso contenciosoadministrativo interpuesto por D. Manuel Gallardo Rodríguez y Da María del Carmen Expósito Cejudo contra la mencionada resolución. Por tanto, procede la ejecución de la referida sentencia, cuya parte dispositiva contiene el siguiente pronunciamiento:

"Que debemos de estimar y estimamos el recurso contenciosoadministrativo interpuesto por la Procuradora Sra. Ramírez-Cárdenas Fernández en nombre y representación de D. Manuel Gallardo Rodríguez y D<sup>a</sup> María del Carmen Expósito Cejudo contra la resolución dictada el 29 de enero de 2002 por el Comité Extremeño de Disciplina Deportiva, que se anula por no ser conforme a Derecho, sin costas".

Siendo firme la mencionada sentencia, y en aplicación del art. 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, este Comité, en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

## ACUERDA:

Proceder a la ejecución del fallo de la sentencia número 1.332, de 24 de septiembre de 2004, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura dictada en recurso contencioso-administrativo número 1.112/2002, interpuesto por D. Manuel Gallardo Rodríguez y Da María del Carmen Expósito Cejudo, contra la resolución del Comité Extremeño de Disciplina Deportiva de 2 de enero de 2002.

Mérida, a 19 de noviembre de 2004.

El Presidente del Comité Extremeño de Disciplina Deportiva, JULIO YUSTE GONZÁLEZ

## CONSEJERÍA DE HACIENDA Y PRESUPUESTO

RESOLUCIÓN de 16 de noviembre de 2004, de la Consejería de Hacienda y Presupuesto, por la que se concede autorización de apertura de cuenta restringida a la Entidad Banco Sabadell, S.A., para actuar como Entidad Colaboradora en la gestión recaudadora de la Junta de Extremadura.

Examinada la solicitud presentada por la Entidad BANCO SABA-DELL, por la que pone de manifiesto el proceso de fusión por absorción de la Entidad BANCO ATLÁNTICO por parte de la citada Entidad, operando a partir de esta fecha como una sola Entidad con el nº de Código 0081, circunstancia por la que el BANCO ATLÁNTICO cesará su actividad como Entidad Colaboradora con el Nº de Código 0008, solicitándose por tanto autorización para actuar como Entidad Financiera Colaboradora en la gestión recaudatoria.

Esta Consejería de Hacienda y Presupuesto, en virtud de lo dispuesto en el Decreto 105/2002, de 23 de julio, de Recaudación de